



RAD No. 08-001-41-05-001-2023-00016-01

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

DEMANDANTE: SILVANO SANTIAGO BARRAZA

DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral seguido por SILVANO SANTIAGO BARRAZA contra BANCO POPULAR S.A., el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 26 de julio de 2023, e informándole al Juzgado la recepción del expediente a través del correo electrónico institucional, para que surta el grado jurisdiccional de consulta; queda radicado con el número 08-001-41-05-001-2023-00016-01. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, le corresponde al Despacho la revisión y estudio de la Consulta elevada dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Segundo Primero de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para efectos de determinar su procedencia.

Así las cosas, examinada la norma, se tiene que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en cuanto a la procedencia de la consulta, sólo hace referencia a las sentencias de primera instancia; sin embargo, la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto, resolviendo: *“Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia...”*.

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho que se trata de un proceso ordinario laboral de Única Instancia, proveniente del Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el cual en fecha 25 de julio de 2023, profirió sentencia notificada en estrados, resolviendo decisión totalmente desfavorable para el demandante SILVANO SANTIAGO BARRAZA.

Por todo anterior, se dispone asumir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida el 25 de julio de 2023, por el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se dispone correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo reglado en la citada norma.

Correo electrónico: lc16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- Sótano Antiguo Edificio Telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 31 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-41-05-001-2023-00016-01 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo reglado en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-41-05-001-2023-00016-01